

RESOLUCIÓN No. 00000613

(28 de enero de 2026)

“Por medio de la cual se reubica un empleo, se efectúa un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y, en especial, las conferidas en el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025,
y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal, entre otros, de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que, así mismo, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, y en el Decreto Ley 760 de 2005.

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, Registro ICA 1314, ubicado en la Gerencia Seccional Córdoba con sede en Cereté de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se encontraba provisto de forma transitoria mediante nombramiento provisional con la funcionaria Lina María Espitia Negrete, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.714.555, a quien le fue terminada dicha vinculación mediante Resolución nro. 00028458 del 10 de noviembre de 2025, debido a que dicho empleo fue provisto de forma definitiva mediante el uso de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 214811 del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6.

Que el 16 de diciembre de 2025, la señora Lina María Espitia Negrete, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.003.714.555, informó a través de correo electrónico sobre su estado de embarazo, presentando los respectivos documentos que efectivamente lo acreditan.

Que los artículos 13, 43 y 53 constitucionales prevén un mandato de especial protección para la mujer durante el embarazo y después del parto, así como una prohibición general de discriminación.

Que, de conformidad con la sentencia T-356 de 2024, una manera de salvaguardar a la mujer embarazada o que está en periodo de lactancia es a través de la figura de la estabilidad laboral reforzada, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en el artículo 53 de la Constitución Política y se traduce como una *“...manifestación de múltiples garantías constitucionales que protegen a la mujer y al hijo que está por nacer o que ha nacido recientemente. Este concepto contempla, entre otros, el derecho a la igualdad y no discriminación, los principios de especial protección y asistencia a la mujer embarazada en el ámbito laboral y de la especial protección de los niños y la familia”*.

Que con sujeción a lo dispuesto y unificado por la Corte Constitucional en sentencias SU-070 de 2013 y SU-075 de 2018, la protección derivada del fuero de maternidad resulta aplicable a todas las trabajadoras sin importar la relación laboral o la modalidad de contrato por medio de la cual hayan sido vinculadas laboralmente, incluso si son funcionarias en provisionalidad.

RESOLUCIÓN No. 00000613

(28 de enero de 2026)

“Por medio de la cual se reubica un empleo, se efectúa un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.31.1 proscribe el despido por motivos de embarazo de las empleadas públicas y, en este sentido, el numeral 1 de esta disposición establece que ninguna empleada pública o trabajadora oficial podrá ser desvinculada de su cargo por motivos de embarazo o lactancia. Por su parte, el numeral subsiguiente dispone que, durante el embarazo y los tres (3) meses posteriores al parto o aborto, la mujer que sea empleada pública no podrá ser retirada de su trabajo a menos de que la administración logre comprobar que la desvinculación fue motivada por una justa causa.

Que aun cuando las normas constitucionales, legales y reglamentarias establecen que la carrera administrativa es el mecanismo adecuado para asegurar el mérito en la función pública, y por ello debe priorizarse el nombramiento de quienes hayan aprobado un concurso público, a las servidoras en provisionalidad y que tienen condición de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres embarazadas, se les debe proteger mediante la adopción de medidas afirmativas.

Que, en atención al estado de gestación de la funcionaria y en aras de adoptar e implementar medidas afirmativas que garanticen el respeto por la estabilidad laboral reforzada que le asiste, se realizó verificación del margen de maniobra de la planta de personal del Instituto, con miras a establecer los empleos disponibles en vacancia definitiva para nombrar provisionalmente a la funcionaria en estado de gestación, correspondientes al denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, evidenciándose que únicamente se cuenta con los siguientes empleos:

REG ICA	SECCIONAL	SEDE	DENOMINACION DEL CARGO OCUPADO	CARGO OCUPADO	DEPENDENCIA
1350	ANTIOQUIA	ARBOLETES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	404411	GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
1384	CALDAS	MANIZALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	404411	GERENCIA SECCIONAL CALDAS
1420	ANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	404411	GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
1471	TOLIMA	IBAGUE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	404411	GERENCIA SECCIONAL TOLIMA

Que la necesidad en la prestación del servicio y los empleos ubicados en la Gerencia Seccional Antioquia, con sede en Arboletes, permitiría reubicar el empleo con el fin de garantizar la unión de la madre con él bebe que esta por nacer.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015, señala:

“La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña (...)”

Que el empleo con denominación Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, Registro ICA 11350, ubicado en la Gerencia Seccional Antioquia con Sede Arbolete fue distribuido en la Planta Global de Personal del ICA mediante Resolución No. 00000599 del 25 de enero de 2022.

Que conforme con lo anterior, y en atención a que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA cuenta con una planta de personal global y a que se presenta una situación que amerita desplegar la protección de estabilidad laboral reforzada en favor de la funcionaria Lina María Espitia Negrete, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.714.555, resulta jurídicamente adecuado reubicar el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, Registro ICA 1350.

RESOLUCIÓN No. 00000613

(28 de enero de 2026)

“Por medio de la cual se reubica un empleo, se efectúa un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones”

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del referido empleo, la ubicación será modificada en otra dependencia de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, esto es, en la Gerencia Seccional Córdoba con Sede en Cereté, puesto que coincide con la locación donde reside la funcionaria en estado de gestación y se evita causar un agravio al nombrarla provisionalmente en un empleo ubicado en un lugar diferente.

Que, revisado el perfil del manual de funciones del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, Registro ICA 1350 y el expediente laboral de la funcionaria Lina María Espitia Negrete, se evidencia que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de dicho empleo.

Que en virtud de lo anterior es procedente efectuar el nombramiento provisional de la señora Lina María Espitia Negrete, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, Registro ICA 1350, el cual será reubicado en la Gerencia Seccional Córdoba con sede en Cereté, considerando que la Entidad debe garantizar la estabilidad laboral reforzada a su favor como acción afirmativa, y precisando que la vinculación se prolongará por el tiempo que se mantengan las condiciones que le otorgan la estabilidad laboral reforzada y hasta que la vacante sea provista definitivamente mediante el uso de listas producto de un proceso de selección, o cuando se cumplan los requisitos exigidos en la ley y la jurisprudencia constitucional para su retiro del cargo.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0000599 del 25 de enero de 2022, en el sentido de reubicar en la Gerencia Seccional Córdoba con Sede en Montería el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, Registro ICA 1350 que anteriormente se ubicaba en la Gerencia Seccional Antioquia con sede en Arboletes, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y con el siguiente detalle:

Denominación empleo	Ubicación	Reubicación	Estado
Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, Registro ICA 1350	Gerencia Seccional Antioquia con Sede en Arboletes	Gerencia Seccional Córdoba con Sede en Cereté	Vacante definitiva

ARTÍCULO 2.- Nombrar con carácter provisional a la señora Lina María Espitia Negrete, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.714.555, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, Registro ICA 1350, reubicado mediante este acto administrativo en la Gerencia Seccional Córdoba con sede en Cereté de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, precisando que la vinculación se realizará por el tiempo que se mantengan las condiciones que le otorgan la estabilidad laboral reforzada y hasta que la vacante sea provista definitivamente mediante el uso de listas producto de un proceso de selección, o cuando se cumplan los requisitos exigidos en la ley y la jurisprudencia constitucional para su retiro del cargo.

ARTÍCULO 3.- El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

RESOLUCIÓN No. 00000613

(28 de enero de 2026)

“Por medio de la cual se reubica un empleo, se efectúa un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Lina María Espitia Negrete, a través del Grupo de Gestión del Talento Humano y en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. –. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los () día del mes de de 2026.



PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General

Proyectó: Víctor Alfonso Garrido Velilla - Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó: María Addichel Avila Bustos – Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano
Aprobó: Sebastián Sulez Gómez - Subgerente Administrativo y Financiero
Revisó: Yeiner Arnaldo Avila Mariño – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica